



Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, que celebran por una parte la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas** del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Secretaría**", representada por la **C. Isabel Leticia Vargas Tinajero**, en su carácter de Secretaria, y por la otra la empresa **COEDESSA, S.A. de C.V.**, representada por el **Ing. Rafael Espinoza Sánchez**, en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- "La Secretaría" declara:

1.1.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, es una Secretaría de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reformada mediante **Decreto No. 590.- Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, de fecha 11 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre del mismo año, teniendo entre otras funciones la de contratar la ejecución de las obras públicas que realiza el Estado.

Actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular la **C. Isabel Leticia Vargas Tinajero**, personalidad que acredita como Secretario, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el **C. Ricardo Gallardo Cardona** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.

1.2.- Que "**La Secretaría**", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º fracción II, 2º fracción VII, 3º, 17, 36 fracción I, 43, 87, 88, 89, 98, 99, 100 fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 117, 118, 121 y demás relativos de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**; 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 90, 92, 105, 106, 111, 112, 113, 115, 116, 167, 168 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que tiene establecido su domicilio en avenida **Cordillera Himalaya número 295**, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, código postal **78299** el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "La Secretaría" cuenta con la autorización de los recursos estatales necesarios por parte del C.P. Omar Valadez Macías, Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio de autorización No. SF/DCG/80/2021, de fecha 17 de diciembre del 2021.



1.5.- Que el número del presente contrato es **SEDUVOP-DPCS-LPE-02-2022**, y su procedimiento de contratación fue por: **Licitación Pública Estatal**, según acta de fallo de fecha **20 veinte de Enero del 2022 dos mil veintidós**.

2.- "El Contratista" declara:

2.1.- Que **COEDESSA, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según acredita mediante el instrumento número **10,343 diez mil trescientos cuarenta y tres**, del volumen **Centésimo octogésimo séptimo**, de fecha **04 cuatro de abril de 2005 dos mil cinco** otorgada ante el Notario Público adscrito número **1 uno**, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Municipio de Matehuala San Luis Potosí, S.L.P., licenciado **Modesto Eduardo Sánchez Romero**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en las oficinas del Registro Público de Comercio, datos de inscripción **5792120**, de fecha **19 diecinueve de Abril de 2005 dos mil cinco**.

2.2.- Que su representante el **Ing. Rafael Espinoza Sánchez**, acredita la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato, exhibiendo el instrumento número **10,343 diez mil trescientos cuarenta y tres**, de fecha **04 cuatro de abril de 2005 dos mil cinco**, otorgado ante el Notario Público número **1 uno**, en el Estado de San Luis Potosí, licenciado **Modesto Eduardo Sánchez Romero**, en la que se consigna su designación como **Administrador Único**.

La que acredita mediante cedula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **COE050441M3**, Registro Patronal del IMSS **Y7324873103**, Registro Estatal Único de Contratistas **REUC-SLP-0405/21** y con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **ESSNRF69060219H801**.

2.3.- Que **COEDESSA, S.A. DE C.V.**, tiene establecido su domicilio fiscal en la calle **Circular Norte**, número **205**, colonia **La Finca**, código postal **78717**, en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

2.4.- Que es mexicana y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.

2.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

2.6.- Que conoce plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, las bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, así como el contenido y alcances de los proyectos arquitectónicos, normas y especificaciones de construcción que tiene en vigor "**La Secretaría**", catálogo de conceptos, unidades de medida,



cantidades de obra, precios unitarios e importes y el programa de ejecución de los trabajos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

2.7.- Que conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, las condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.8.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

2.9.- Que la Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan este contrato, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación u otros medios autorizados.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" la realización de los siguientes trabajos de conformidad con el presente contrato y sus anexos, consistentes en:

Obra: REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ANILLO PERIFERICO, TRAMO DEL KM 13+850 AL KM 17+000.

Descripción de los trabajos: **PARTIDA CORTES:** APERTURA EN CAJA, CRUCERO Y CARRILES LATERALES, **PARTIDA DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS:** DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO EN CRUCERO, DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO EN RAMPAS, DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO EN CARRILES LATERALES, DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO EN BANQUETAS, **PARTIDA GUARNICIONES Y BANQUETAS:** GUARNICIÓN DE SECCIÓN 15X20X40 CM DE CONCRETO PREMEZCLADO, CONSTRUCCION DE BANQUETAS Y RAMPAS 8 CM ESPESOR, **PARTIDA PAVIMENTOS:** SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE HIDRÁULICA EN CAPAS DE 15 CM, BASE ASFÁLTICA DE 15 CM DE ESPESOR CON ASFALTO AC-20 EN RAMPAS Y CRUCERO COMPACTADA AL 100% DE SU M.V.M., RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON EMULSIONES ASFÁLTICAS DE ROMPIMIENTO LENTO ECI-60 DOSIFICADO DE 1.5 LTS/M2, CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CM DE ESPESOR (TMA 5/8") EN RAMPAS Y CRUCERO, CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 10 CM DE ESPESOR



(TMA 3/4") EN LATERALES, ALUMBRADO PUBLICO, MARCAS DE PAVIMENTO, MARCAS EN GUARNICIONES, MARCAS EN ESTRUCTURAS Y OBJETOS ADYACENTES A LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, VIALETAS Y BOTONES, SEÑALES VERTICALES BAJAS, BARRERAS CENTRALES, DRENAJE PLUVIAL Y TRABAJOS DIVERSOS.

Localización: San Luis Potosí, S.L.P.

Coordenadas Georreferenciadas: 13+850 X=2448039.00 Y=302080.00; 17+000 X=2451221.00 Y=302565.00

Segunda.- Monto del contrato.- El importe total del presente contrato es de:

SUB TOTAL	\$ 54,326,559.98
16% DE I.V.A.	\$ 8,692,249.60
IMPORTE TOTAL PROPUESTO	\$ 63,018,809.58
(SESENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.)	

Tercera.- Forma de pago.- "El Contratista" recibirá de "La Secretaría" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del contrato y sus anexos; para la obra señalada en la cláusula primera de este documento, acorde a la autorización presupuestaria que tenga aprobada.

Dichos precios incluyen el pago total que deben cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el contrato que "El Contratista" deba cubrir.

El monto a pagar por los trabajos objeto del presente contrato se calculará mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales y serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, misma que será los días 30 de cada mes; si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte de "El Contratista". La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrarse en la bitácora. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un



plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación ante ésta de las correspondientes estimaciones.

En caso de que la factura entregada por **"El Contratista"** para su pago presente errores o deficiencias, **"La Secretaría"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo señalado, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. **"El Contratista"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que, el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y numeral 112 de su Reglamento.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"La Secretaría"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que el **"El Contratista"** haya entregado la factura correspondiente, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en las propias estimaciones.

El pago de los ajustes de costos y el costo por financiamiento, así como el de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se efectuaran en los términos dispuestos en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a **"El Contratista"** se efectuarán vía transferencia electrónica en la cuenta designada por **"El Contratista"**; a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la avenida **Cordillera Himalaya número 295, Colonia Garita de Jalisco**, código postal **78299**, de esta ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"La Secretaría"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.



Cuarta.- Cesión de los derechos de cobro.- "El Contratista" Se obliga a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"La Secretaría"**, en los términos que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Quinta.- Retenciones.-"El Contratista" acepta que las estimaciones que se le cubran, se hagan cada una de las siguientes retenciones:

a) "El Contratista" al que se le adjudique el "CONTRATO", aceptará que le sea deducido de cada una de las estimaciones que se generen, el cinco al millar por concepto de prestación del Servicio de Inspección y Vigilancia que realizan los Órganos de Control y el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 124 de la "LEY". Estos cargos deberán de incluirse en los cargos adicionales del análisis de precios unitarios de forma obligatoria.

Sexta.- Gastos Financieros.- En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, **"La Secretaría"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Séptima.- Pagos en exceso.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en las estimaciones siguientes.

Octava.- Ajuste de costos.- "La Secretaría" con fundamento en lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de conformidad con la **fracción I del artículo 132** de la citada Ley. La aplicación del procedimiento para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Este procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Capítulo XX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"El contratista"** quien lo promueva, dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"La Secretaria"** la que lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, conforme al cual, invariablemente **"La Secretaria"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja. **"El Contratista"** deberá acompañar a su solicitud la documentación indicada en los artículos 126, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y 161 de su Reglamento.

"La Secretaria", dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"La Secretaria"** apercibirá por escrito a **"El Contratista"** para que, en el plazo de 10 (Diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **"El Contratista"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Novena.- Retenciones económicas y penas convencionales.- Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a **"El Contratista"** existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, **"La**



Secretaría” le aplicará las retenciones económicas y penas convencionales, de conformidad con lo siguiente:

Retenciones económicas.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

“**La Secretaría**” tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto del contrato, se está ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “**La Secretaría**” comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “**El Contratista**”, “**La Secretaría**” procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión.

Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, cuando “**El Contratista**” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en las siguientes estimaciones, por lo que, “**La Secretaría**” le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de “**El Contratista**” mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de “**La Secretaría**”. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “**La Secretaría**” y, de resultar saldo a favor de “**El Contratista**” por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de la obra y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que las



retenciones económicas efectuadas a **"El Contratista"** generen gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Penas convencionales.

Si **"El Contratista"** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en el contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **"La Secretaría"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en el contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"La Secretaría"**.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"El Contratista"** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Disposiciones comunes

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales y retenciones económicas, el período en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo, o cuando **"El Contratista"** se encuentre ejecutando trabajos con atraso vencido el plazo por razones no imputables a él, así como por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"**, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, **"La Secretaría"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato.



Las retenciones económicas y las penas serán aplicadas en las estimaciones que genere "**El Contratista**". Si en ninguno de los dos casos es posible aplicar las penas y retenciones económicas establecidas, "**El Contratista**" se obliga a entregar a "**La Secretaría**", mediante cheque certificado el monto correspondiente a dichos conceptos, de lo contrario "**El Contratista**" admite que "**La Secretaría**", haga efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima.- Plazo de ejecución.- "**El Contratista**" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en **120 ciento veinte días naturales**, iniciando el día **26 veintiséis de Enero de 2022 (dos mil veintidós)** y a concluirlos a más tardar el día **25 veinticinco de Mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos, el cual forma parte de este contrato como anexo "D".

Décima primera.- Vigencia.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

Décima segunda.- Prórroga a la fecha de terminación.- La fecha de terminación señalada en la cláusula denominada "**Plazo de ejecución**", de este contrato, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

- a) En el supuesto de ocurrir un atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Lo anterior deberá ser debidamente acreditado por las áreas involucradas.
- b) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**", su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;
- c) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "**La Secretaría**", o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de "**El Contratista**", la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**", su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá de hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se



deberá levantar mediante el acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

d) En caso de que **"La Secretaría"**, ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula **"Suspensión del contrato"**.

Décima tercera.- Trabajos por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos.- Si durante la ejecución de los trabajos, **"La Secretaría"**, requiere de la ejecución de cantidades adicionales de trabajo por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, o bien **"El Contratista"** se percata de la necesidad de ejecutarlos, este solo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o mediante anotación de la bitácora, por parte del residente de obra, salvo en los casos de emergencia en que nos sea posible esperar su autorización.

En caso de que ocurran los supuestos establecidos en esta cláusula, **"El Contratista"**, una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la supervisión en la siguiente estimación. **"La Secretaría"**, podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente en este contrato. Tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, conforme a lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y artículos 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de dicha Ley.

Décima cuarta.- Modificaciones al contrato.- Por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, las partes podrán modificar el monto, el plazo o los términos y condiciones originales del contrato en términos del artículo 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no) actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión de los trabajos derivado de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas **"Prórroga a la fecha de terminación"** y **"Suspensión del contrato"** de este contrato.